

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 22 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2017-00997-00
Demandante: COOPERATIVA COOBC
Demandado: OSCAR JAVIER PALENCIA RUIZ y FRANQUI DE JESUS VILLALBA MERCADO

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOBC contra OSCAR JAVIER PALENCIA RUIZ y FRANQUI DE JESUS VILLALBA MERCADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria

QUINTO: A costa de la parte interesada desglosar el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese al ejecutado.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ